



VALPARAÍSO, 29 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN N° 1406

La Cámara de Diputados, en sesión 94° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La violencia contra las mujeres debe ser rechazada en cualquiera de sus formas, y con mayor fuerza si quien la ejerce aprovecha su posición de poder sobre la víctima. Los hechos conocidos públicamente que involucran a Manuel Monsalve, en su tiempo Subsecretario del Interior, dan cuenta de un caso claro de violencia grave contra una funcionaria del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, el que debe de ser condenado transversalmente. Ante la denuncia por los delitos de violación y abuso sexual contra Manuel Monsalve mientras ejercía el cargo de Subsecretario del Interior realizada por una funcionaria del Ministerio, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género actuaron adecuadamente para darle protección a la víctima, esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad de Manuel Monsalve y otros funcionarios.

En efecto: La Subsecretaría del Interior instruyó un sumario que deberá esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades correspondientes en este caso. El proceso de investigación está a cargo de la Contraloría General de la República por solicitud del Ejecutivo. Por su parte, el Ministerio del Interior ofició al Consejo de Defensa del Estado que evalúe la presentación de acciones legales correspondientes vinculadas al potencial ejercicio indebido de funciones públicas. Además, el Gobierno ha reiterado su voluntad de cooperación con la investigación penal. En esa línea, el subsecretario Cordero señaló que: “la voluntad del Presidente es que todas sus autoridades que sean requeridas a declarar como testigos lo hagan y entreguen abiertamente todos los antecedentes de los cuales disponen”.

Por su parte el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género se puso a disposición de la víctima para prestar atención especializada a través de Sernameg. Así se lo hicieron saber a la jefa de la URAVIT de la Fiscalía Centro Norte, pues es esta entidad la que está centralizando el contacto con la denunciante, para evitar la victimización secundaria. Lo anterior debe ser valorado pues en la violencia sexual existe un principio fundamental - aplicable por la Ley Antonia también a los



medios de comunicación- que es la proscripción de la victimización secundaria. Si la víctima optó por poner la denuncia ante la Fiscalía Centro-Norte, las distintas instituciones se deben coordinar con esa entidad y su Unidad de Atención a Víctimas y así se ha hecho. Adicionalmente, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género cuenta con las siguientes políticas públicas en vigor: Todas las mujeres víctimas de delitos de violencia de género tienen la posibilidad de acceder a la representación jurídica gratuita del Sernameg.

En Sernameg se encuentra vigente la línea de atención y reparación para poder acceder a programas psicológicos, psiquiátricos y de reparación respecto a traumas

complejos. Hoy existen 19 Centros de Atención Especializados en Violencias de Género (CAEVG), cuyo objetivo es contar con al menos uno en cada región del país; contribuyendo a la restitución de derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencias de género grave y extrema.

Además, se incorporó en todos los centros de salud, a través de las Garantías Explícitas de Salud, una canasta de prestaciones integrales para que cualquier persona que sufra una agresión sexual aguda tenga acceso a ella. Durante este período legislativo, se han aprobado y publicado importantes normas que buscan incentivar un vida libre de violencia para las mujeres. Se pueden destacar las siguientes normas legales: Ley N°21.523 denominada “Ley Antonia”, publicada el 22 de diciembre de 2022 y que modifica diversos cuerpos legales para mejorar las garantías procesales, proteger los derechos de las víctimas de los delitos sexuales y evitar su victimización secundaria, que obliga a dar una respuesta oportuna y efectiva a las víctimas, mandando al Ministerio Público a tomar contacto dentro de las 24 horas de efectuada la denuncia; obliga a medios de comunicación a resguardar y proteger la identidad de la víctima, entre otras garantías que permiten prevenir la victimización secundaria.

Esta normativa consagra el derecho de la víctima a no ser enjuiciada, estigmatizada, discriminada o cuestionada por su relato, sus conductas o el estilo de vida que ella lleve, ya que nada justifica el ejercicio de la violencia sexual y es precisamente aquello lo central de esta norma. Esta ley permite a los juzgados de garantía, aplicar medidas de protección específicas para las víctimas, incluso antes de la formalización que realiza el Ministerio Público.

Dichas medidas pueden ser, a modo de ejemplo, prohibir al denunciado el contacto con la víctima o con su familia, sujetar al imputado a la vigilancia de una persona o institución o prohibirle visitar el domicilio o lugar de trabajo de la víctima. En la “ley Antonia” se consagró



explícitamente, que las instituciones deben adoptar medidas para prevenir la victimización secundaria, estableciendo que la declaración de la víctima debe ser recibida por jueces y juezas capacitadas en la materia, garantizando la seguridad, privacidad y dignidad de las víctimas. Esta norma además ordena que, anualmente Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal, el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial, deban realizar planes de formación y perfeccionamiento que tengan como objeto central la prevención de la victimización secundaria y la perspectiva de género a lo largo de los procesos por delitos sexuales y fomenten una protección especial a las víctimas de los mismos. Con el objeto de robustecer la prevención de victimización secundaria, la “ley Antonia” también ordena a la Academia Judicial a incluir dentro de sus programas de formación y perfeccionamiento, capacitaciones dirigidas específicamente a no utilizar estereotipos de género ni victimizar secundariamente a las víctimas de violencia de género, lo que permite que los jueces y juezas comiencen su labor como magistratura con la debida capacitación y formación desde el inicio. Adicionalmente esta norma consagra garantías que si bien pueden parecer simplemente formales, lo cierto es que son significativas en el resguardo de la privacidad y dignidad de las víctimas. Entre estas garantías, se encuentra el deber de suprimir de todas las actas los nombres, direcciones y en general, toda información que permita identificar a las víctimas por el público general. Se prohíbe, además, que los intervinientes del proceso penal, sin el consentimiento de las víctimas, entreguen información a los medios de comunicación social que permita identificarlas. En ese sentido esta ley es del todo respetuosa de la voluntad de las víctimas y procura que no se tomen decisiones sin su consentimiento y habiendo sido debidamente informadas. Ley N° 21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer en razón de su género.

Esta ley garantiza a las víctimas la asistencia y representación judicial en los procesos que inicien por este motivo, garantiza también el derecho a no ser enjuiciadas, estigmatizadas, discriminadas ni cuestionadas en base a estereotipos de género o por su relato o estilo de vida. Dentro del catálogo de garantías también se encuentra el derecho a obtener una respuesta oportuna, efectiva y fundada a sus peticiones y el derecho a ser oídas por el órgano que conoce del procedimiento judicial o administrativo, entre otras.

Finalmente, la ley N° 21.643 conocida también como Ley Karin, cuyos fundamentos principales dicen relación con consagrar con ocasión del trabajo, a toda funcionaria y funcionario, o trabajador y trabajadora, el derecho a un trato libre de violencia, acoso sexual y laboral, tomando en consideración la dignidad humana y siempre con perspectiva de género. Define para estos efectos lo que debe considerarse como acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, resultando un avance en lo ya existente y haciéndolo extensivo al sector público. Contempla como esenciales para efectos de la investigación los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad y perspectiva de género, los que unidos a los contemplados por la ley de violencia integral, como la debida diligencia y no



victimización secundaria ya mencionados, constituyen un esquema protector para toda víctima en materia de acoso sexual o laboral. Es habitual en los juicios por violencia sexual y delitos sexuales, y también en violencia intrafamiliar, que se intente ocupar el consumo de alcohol o estupefacientes como una forma de eximente penal.

Sin embargo, como Cámara de Diputadas y Diputados rechazamos este tipo de argumentos, pues la violencia contra las mujeres no está causada ni por el consumo de alcohol ni por el consumo de estupefacientes, sino por la ausencia de su consentimiento. Reafirmamos como Cámara de Diputados y Diputadas nuestro compromiso con los derechos de las mujeres por lo que rechazamos toda violencia en su contra y fomentamos el fortalecimiento de las instituciones para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente tanto en lo profesional como en otros ámbitos de su vida.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Condenar todo acto de violencia contra las mujeres, y en especial la conducta del señor Manuel Monsalve Benavides, manifestar su apoyo a la víctima de los hechos descritos, reafirmar su apoyo a las políticas en favor de las mujeres y la igualdad de género y el apoyo en la tramitación de las leyes que proscriben la violencia contra las mujeres e insta a S. E. el Presidente de la República a continuar tomando las medidas necesarias para dar efectiva protección a la víctima y determinar las responsabilidades que correspondan.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

ERIC AEDO JELDRES
Segunda Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados



A handwritten signature in blue and red ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados